

CONDICIONES GENERALES Y OPERATIVAS  
DE USO SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO DE  
TARIFAS O PEAJES

---

RUTA DEL  
MAIPO

*isa*  
INTERVIAL

**ARTÍCULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN.**

En el marco de la política de mejoramiento de servicios a los usuarios de obras concesionadas impulsado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), en particular en Contratos de Concesión Interurbanos, se ha implementado un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes en la Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago (la "Concesión"), en virtud del cual los vehículos provistos de un TAG o Televía habilitado podrán circular por las Vías Dedicadas de Telepeaje sin detención, en un modelo conocido como Non Stop, en las Plazas de Peaje Troncales (3) de la Concesión o por las Vías Mixtas de Telepeaje con detención, en un modelo conocido como Stop & Go; en las Plazas de Peaje Troncales (3) y Laterales (39) de la Concesión.

Al circular los vehículos por dichas Vías Dedicadas o Mixtas de Telepeaje, se realizará una transacción electrónica mediante el TAG o Televía instalado en el vehículo, que deberá ser pagada por el Cliente conforme se indica en las presentes Condiciones Generales y Operativas de Uso Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes ("Condiciones Generales").

El presente documento tiene por objetivo entregar información sobre las condiciones del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.****A. Legislación sobre tarificación vial.**

El Artículo 75 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del MOP y de la Ley de Caminos, establece la facultad del Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles.

El Artículo 87 del mismo cuerpo legal señala, como uno de los instrumentos con que cuenta el MOP para el cumplimiento de sus funciones de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, celebrar un contrato adjudicado en licitación pública nacional o internacional, a cambio de la concesión temporal de su explotación, el que se regirá por las normas dispuestas en el DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y su reglamento (DS MOP N° 956, de 1997).

Se deja constancia que, salvo en lo referente al cobro de tarifas impagas y al régimen de multas por no pago de éstas, no es aplicable a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. (la "Sociedad Concesionaria") la Ley N° 20.410, al no haberse acogido ella al nuevo régimen legal conforme a su articulado transitorio. Por tanto, cualquier mención que se haga en el presente documento a la Ley de Concesiones de Obras Públicas debe entenderse hecha al DS MOP N° 900, de 1996, previo a la modificación introducida por la Ley 20.410.

El Artículo 11 de la Ley de Concesiones prescribe que "El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados."

Conforme al Artículo 42 de la Ley de Concesiones, cuando un Cliente de una obra concesionada - cuente o no con un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes - no pague su tarifa o peaje, la Concesionaria podrá cobrarla judicialmente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287, ante el Juez de Policía Local competente.

**B. Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.**

Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. implementó para la "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", que comprende desde el Km. 29,014 al Km. 219,490 de la Ruta 5 Sur, un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes (el "Proyecto") mediante el cual se realizará una transacción electrónica por cada pasada del vehículo por los puntos de cobro de cada Plaza de Peaje Troncal o Lateral que se habiliten al efecto, transacción que deberá ser pagada por toda persona natural o jurídica a través de los Canales de Recaudación Externos (Web o Presenciales) o de acuerdo al "Convenio de Pago" seleccionado y suscrito para uso de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

Las Tarifas serán informadas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a las normas del Contrato de Concesión, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares aprobados por el Inspector Fiscal y se encontrarán a disposición del Cliente en la forma establecida en el artículo cuarto de las presentes Condiciones Generales.

Dicho sistema permitirá a los vehículos provistos de un dispositivo TAG habilitado circular por las Vías Dedicadas o Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje de la Concesión, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las presentes Condiciones Generales y Operativas.

**C. Sistema Interoperable.**

Existe un Sistema Interoperable que permite a los Clientes utilizar su dispositivo TAG en todas aquellas vías o servicios que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes u otras aplicaciones autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas. Sin embargo, será cada Sociedad Concesionaria o prestadora de servicios, la que emita el documento de cobro correspondiente al uso de su tramo concesionado o aplicación autorizada en forma independiente una de otra.

Actualmente, forman parte del Sistema Interoperable los siguientes Contratos de Concesión: a) Sistema Oriente – Poniente, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A."; b) Sistema Norte – Sur, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."; c)

Sistema Américo Vesputio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Vesputio Norte Express S.A."; d) Sistema Américo Vesputio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Autopista Vesputio Sur S.A."; e) Acceso Vial a Aeropuerto Arturo Merino Benítez, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria AMB S.A.", f) Concesión Variante Vesputio – El Salto – Kennedy, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", g) Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago, cuya Concesionaria se denomina "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", h) Concesión Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", j) Concesión Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." y k) Concesión Autopista Concepción – Cabrero, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Valles del Bio Bio S.A.". La incorporación futura de nuevos Contratos de Concesión u otros Servicios al Sistema Interoperable será comunicada por el MOP a la Sociedad Concesionaria Nativa, a objeto que tal situación sea debida y oportunamente informada a sus Clientes.

#### **D. Legislación de la Ley de Tránsito relativa al Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.**

Conforme al Artículo 114 de la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito, y al Artículo 1 de su Reglamento, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado (TAG) u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el Artículo 200 N° 7 del mismo texto legal (no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público), como infracción o contravención grave, mediante la aplicación de la multa respectiva. Para que los Clientes puedan cumplir con la obligación anteriormente señalada, la Concesionaria dispondrá de la señalética adecuada en las vías de acceso y de salida de la ruta concesionada.

Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. no está habilitada ni autorizada para aceptar el sistema complementario de cobro actualmente aprobado por el MOP denominado Pase Diario Único o Interoperable, por lo que los Clientes que deseen utilizar el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes deberán contar con un TAG habilitado.

#### **ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.**

Los términos que se señalan más abajo tendrán el significado que a continuación se indica:

**1. Bases de Licitación:** Son las Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias, elaboradas por el MOP, para la Concesión.

**2. Canales de Recaudación Externo:** Corresponde a una Apertura de los Medios de Pago distintos de PAC y PAT, en el cual los clientes pueden pagar los Documentos de Cobro de forma presencial o vía web, a través de proveedores de recaudación establecidos por la Sociedad Concesionaria.

**3. Concesionaria o Sociedad Concesionaria:** Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.

**4. Correo Electrónico:** Dirección de correo o domicilio virtual indicado por el Cliente.

**5. Cliente:** Persona natural o jurídica que suscribe una cuenta para uso de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

**6. Concesionaria Nativa o Sociedad Concesionaria Nativa:** Es una Sociedad Concesionaria de Obra Pública Fiscal Urbana o Interurbana, que ha provisto a su Cliente de un dispositivo TAG o Televía.

**7. Convenio de Pago:** Convenio PAC o PAT suscrito por el Cliente para pago de Tarifas del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

**8. Documento de Cobro:** Es el que refleja las cantidades adeudadas por el Cliente por concepto de Tarifas o Peajes, intereses y otros cargos permitidos de conformidad a la legislación vigente, que emitirá la Concesionaria o un tercero habilitado, y enviará al Cliente para su pago en conformidad al Contrato de Concesión. Para el caso de la Sociedad Concesionaria, el Documento de Cobro será una factura exenta de IVA.

**9. Domicilio del Cliente:** El indicado por el Cliente.

**10. Informe de Transacción de Tarifas de Telepeaje:** Resumen de las transacciones de Telepeajes relacionadas con un TAG habilitado para el período de información correspondiente.

**11. No autorización de uso del TAG:** Acción que realiza la Concesionaria por causales indicadas en el presente documento, que impide la circulación de vehículos por la infraestructura dispuesta para el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria.

**12. PAC:** Sistema de "Pago Automático con cargo a Cuenta Corriente", en cuya virtud, el Cliente suscribe un mandato con un banco a fin de que este descuenta mensualmente de su cuenta corriente los montos correspondientes al pago de las Tarifas de Telepeajes.

**13. PAT:** Sistema de "Pago Automático con cargo a Tarjeta de Crédito", en cuya virtud el pago de las Tarifas de Telepeajes se verifica de forma mensual con cargo a la tarjeta de crédito que el Cliente autorice al efecto.

**14. Plazas de Peaje Lateral:** Son las Plazas de Peaje en accesos de la carretera concesionada. El Cobro de Tarifas o Peajes es unidireccional y están ubicadas en los siguientes puntos de la Concesión:

Nº	PEAJES	UBICACIÓN	RUTA	#Vías Dedicadas	#Vías Mixtas
1	Gabriela Poniente	Km. 5,000	Acceso Sur a Stgo.	-	3
2	Gabriela Oriente	Km. 5,000	Acceso Sur a Stgo.	-	4
3	Tocornal Poniente	Km. 7,500	Acceso Sur a Stgo.	-	4
4	Tocornal Oriente	Km. 7,500	Acceso Sur a Stgo.	-	4
5	Paine Poniente	Km. 43,780	Ruta 5 Sur	-	1
6	Paine Oriente	Km. 44,180	Ruta 5 Sur	-	1
7	Champa Poniente	Km. 47,540	Ruta 5 Sur	-	2
8	Rancagua Norte Poniente (Santa Blanca)	Km. 66,800	Ruta 5 Sur	-	2
9	Rancagua Centro Poniente	Km. 87,100	Ruta 5 Sur	-	1
10	Rancagua Centro Oriente	Km. 88,100	Ruta 5 Sur	-	1
11	Rancagua Sur Oriente (Los Lirios)	Km. 93,100	Ruta 5 Sur	-	2
12	Requínoa Poniente	Km. 99,720	Ruta 5 Sur	-	1
13	Requínoa Oriente	Km. 100,580	Ruta 5 Sur	-	1
14	Rosario Poniente	Km. 107,160	Ruta 5 Sur	-	1
15	Rosario Oriente	Km. 107,240	Ruta 5 Sur	-	1
16	Rengo Poniente	Km. 113,800	Ruta 5 Sur	-	1
17	Rengo Oriente	Km. 114,200	Ruta 5 Sur	-	1
18	Pelequen Poniente	Km. 121,500	Ruta 5 Sur	-	1
19	Pelequen Oriente	Km. 121,500	Ruta 5 Sur	-	1
20	Tambo Poniente	Km. 132,900	Ruta 5 Sur	-	1
21	Tambo Oriente	Km. 132,950	Ruta 5 Sur	-	1
22	San Fernando Norte Poniente	Km. 135,300	Ruta 5 Sur	-	1
23	San Fernando Norte Oriente	Km. 135,500	Ruta 5 Sur	-	1
24	San Fernando La Troya	Km. 137,560	Ruta 5 Sur	-	1
25	San Fernando Centro Poniente (Termas)	Km. 138,080	Ruta 5 Sur	-	1
26	San Fernando Centro Oriente (Termas)	Km. 138,200	Ruta 5 Sur	-	1
27	San Fernando Sur Poniente	Km. 139,700	Ruta 5 Sur	-	1
28	San Fernando Sur Oriente	Km. 139,900	Ruta 5 Sur	-	1
29	Chimbarongo Poniente	Km. 152,800	Ruta 5 Sur	-	1
30	Morza Oriente	Km. 162,610	Ruta 5 Sur	-	1
31	Teno Oriente	Km. 175,900	Ruta 5 Sur	-	1
32	Curicó Norte Poniente	Km. 187,620	Ruta 5 Sur	-	1
33	Curicó Centro Poniente	Km. 188,700	Ruta 5 Sur	-	1
34	Curicó Sur Poniente	Km. 190,700	Ruta 5 Sur	-	1
35	Lontué Poniente	Km. 198,700	Ruta 5 Sur	-	1
36	Lontué Oriente	Km. 198,950	Ruta 5 Sur	-	1
37	Molina Poniente	Km. 204,710	Ruta 5 Sur	-	1
38	Molina Oriente	Km. 205,010	Ruta 5 Sur	-	1
39	Pulmodón Poniente	Km. 210,320	Ruta 5 Sur	-	1

**15. Plazas de Peaje Troncal:** Son las Plazas de Peaje ubicadas sobre la carretera concesionada. El Cobro de Tarifas o Peajes es bidireccional y están ubicadas en los siguientes puntos de la Concesión:

Nº	PEAJES	UBICACIÓN	RUTA	#Vías Dedicadas	#Vías Mixtas
1	Troncal Río Maipo	Km. 19,000	Acceso Sur a Stgo.	4	6
2	Troncal Nueva Angostura	Km. 54,000	Ruta 5 Sur	6	14
3	Troncal Quinta	Km. 162,000	Ruta 5 Sur	4	12

**16. Punto de Cobro:** Vía que cuenta con un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, ya sea en una Vía Dedicada o en una Vía Mixta de Telepeaje.

**17. Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes:** Aquél que permite registrarlas transacciones de los pasos de los vehículos que circulan por las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de la Concesión provistos de un dispositivo TAG habilitado.

**18. Sistema Interoperable:** Aquél conformado por los contratos de concesión vigentes o futuros y otros servicios autorizados, o que se autoricen conforme a la legislación vigente, que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.

**19. Sistema Non Stop:** Sistema de paso sin detención por las Vías Dedicadas de Telepeaje.

**20. Sistema Stop & Go:** Sistema de paso con detención por las Vías Mixtas de Telepeaje.

**21. TAG o Televía:** Es el dispositivo electrónico que, cumpliendo los requisitos técnicos y operativos establecidos por el MOP, al estar adosado a un vehículo, permite su identificación al pasar por un Punto de Cobro equipado con un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.

**22. Tarifa o Peaje:** Es el pago que debe efectuar el Cliente conforme a la legislación de tarificación vial, regulado en el DFL N° 850, de 1997, en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en su Reglamento, y en el Contrato de Concesión.

**23. Tarjeta Sin Contacto:** Medio de pago electrónico de Tarifas o Peajes del tipo prepago.

**24. Vehículo:** Aquél que se identifica a través de su placa patente.

**25. Vía Dedicada de Telepeaje (VDT):** Corresponde a las vías canalizadas de Cobro de Tarifas o Peajes mediante sistema Non Stop, donde el único medio de pago de tarifas disponible y autorizado es a través de la transacción electrónica proveniente de un TAG habilitado. La Vías Dedicadas de Telepeaje están diseñadas sólo para permitir el paso de vehículos categoría 2 (Autos y camionetas sin remolque) y dispuestas sólo en Plazas de Peaje Troncales.

**26. Vía de Rechazo:** Vía de escape ubicada a un costado de las Vías Dedicadas de Telepeaje donde un Cliente podrá pagar las Tarifas o Peajes correspondientes en caso de no registrarse el paso del vehículo por el Punto de Cobro Electrónico o por incumplimiento de alguna de las Condiciones Operativas de uso de las Vías Dedicadas de Telepeaje.

**27. Vía Mixta de Telepeaje (VMX):** Corresponde a la Vías de Telepeaje que permiten el paso de vehículos de cualquier categoría y aceptan todos los medios de pago autorizados para la Concesión (Manual, Tarjeta de Prepago Sin Contacto y Telepeaje en modalidad Stop & Go). Consiste en la habilitación de una actual vía manual de una plaza de peaje, para que en la misma puedan efectuarse transacciones del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

**ARTÍCULO CUARTO: TARIFAS O PEAJES VIGENTES.**

Las Tarifas o Peajes serán informados públicamente por la Concesionaria con quince días corridos de anticipación a su entrada en vigencia, de acuerdo a lo establecido en la Bases de Licitación de la Concesión, encontrándose a disposición del Cliente en las oficinas de atención a público que se dispongan al efecto, en su sitio Web ([www.rutamaipo.cl](http://www.rutamaipo.cl)), a través de los Call Center habilitados para la atención a Clientes u otros medios que ellas establezcan. Lo mismo es aplicable a los cambios de Tarifas o Peajes.

La Concesionaria dispondrá en cada Vía Dedicada de Telepeaje y Vía Mixta de Telepeaje de todas las Plazas de peaje de la Concesión de la señalética necesaria para informar al Cliente de la Tarifa o Peaje que deberá pagar por el uso de la vía respectiva.

El Cliente deberá pagar a la Concesionaria la totalidad del monto de dinero consignado en el Documento de Cobro, a más tardar en la fecha de su vencimiento, a través de los Canales de Recaudación Externos (Web o Presenciales) o de acuerdo al Convenio de Pago seleccionado y suscrito (PAC o PAT), salvo que quisiera objetarlo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta N° 8.

**ARTÍCULO QUINTO: DOCUMENTO DE COBRO.**

1. El período de acumulación y cobro de tarifas será de un mes.
2. La Concesionaria enviará mensualmente al Cliente, a más tardar el quinto día de cada mes, un Documento de Cobro que contendrá la información resumida del correspondiente cobro de Tarifas o Peajes por el uso mensual de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión u otras aplicaciones autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas. Dicha información se encontrará disponible para el Cliente, además, en el Centro de Atención de Clientes y sitio web de la Concesionaria. El Cliente no podrá efectuar pagos parciales, salvo autorización expresa de la Concesionaria.
3. El Documento de Cobro será remitido gratuitamente al Correo Electrónico del Cliente o a su Domicilio, según su elección. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria contar con un sistema que acredite la recepción, por parte del Cliente, del correo electrónico o de la carta enviada a su domicilio.
4. En el caso que los Clientes hayan seleccionado y suscrito un Convenio de Pago, entre los días 8 y 10 de cada mes se efectuará el cargo de Tarifas o Peajes al Convenio de Pago de peajes que el Cliente haya definido (PAT o PAC) para este propósito.
5. La entrega o envío al domicilio informado por el Cliente del Documento de Cobro mensual no significará un costo para el Cliente, sea que dicho envío se realice por correo postal o electrónico. En caso de solicitar nuevamente el envío del

Documento de Cobro de Tarifas mensual por extravío o destrucción, la Concesionaria aplicará una comisión de procesamiento y/o envío de UTM 0,05, en su equivalente en pesos a la fecha de su emisión, que será cargado en el Documento de Cobro del mes respectivo. No podrá ser considerado extravío la no recepción del Documento de Cobro por causas atribuibles a la Concesionaria.

6. La Concesionaria pondrá a disposición del Cliente o enviará sin costo para aquéllos que lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un Informe Automático de Transacciones de Tarifas o Peajes, que detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con la cuenta del Cliente para el período de información precedente. Adicionalmente, pondrá a disposición del Cliente un resumen de los movimientos de su cuenta, los pagos y otros movimientos que afectaron la deuda, en el orden en que ocurrieron.

7. El Cliente podrá solicitar, sin costo, en las oficinas de la Concesionaria que cuenten con este sistema o en su sitio web, el detalle de cada Documento de Cobro recibido.

8. El Cliente podrá, dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de recepción del Documento de Cobro de Tarifas o Peajes mensual, objetar formalmente dicho documento presentando un reclamo por escrito, a través de la página web, Call Center o cualquier otro medio dispuesto por la Concesionaria para tal efecto. La Concesionaria deberá efectuar una revisión del cobro objetado conforme a sus registros, con el fin de confirmar o corregir su monto, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de la presentación o recepción del reclamo del Cliente. Si se determinase alguna diferencia a favor del Cliente, el exceso deberá restituirse, a más tardar, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes de la ocurrencia del hecho, en dinero efectivo, mediante depósito en cuenta corriente, cuenta vista, tarjeta de crédito o en la siguiente cuenta de cobro de tarifas o peajes, a elección del Cliente. En caso que dicha restitución no se efectuase dentro de dicho plazo, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar el reembolso con los reajustes correspondientes por el período comprendido entre el vencimiento del plazo y la fecha de reintegro efectivo del exceso. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá interponer el Cliente ante los organismos y tribunales competentes.

**ARTÍCULO SEXTO: MORA O SIMPLE RETARDO.**

En caso que el Cliente incumpla el pago de su Tarifa o Peaje, la Concesionaria tendrá derecho a cobrarla extrajudicialmente o judicialmente, con las indemnizaciones compensatorias establecidas en el Artículo 42 de la Ley de Concesiones y sus modificaciones vigentes.

El Cliente deberá pagar a la Concesionaria que le ha enviado el Documento de Cobro, los gastos de cobranza extrajudicial, los que no podrán exceder los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto adeudado, según el caso y conforme a la siguiente escala progresiva: monto de hasta 10 UF,

9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 UF, 6%; y por la parte que exceda a 50 UF, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros quince días de atraso.

En caso que el Cliente incurra de mora o simple retardo, la cobranza judicial se efectuará conforme al artículo 42 de la Ley de Concesiones, sea por la Concesionaria directamente o a través de una empresa especializada a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para dicho propósito de acuerdo al artículo 37 de la Ley 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, lo cual autoriza desde ya el Cliente. No se podrá cobrar por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cantidades que excedan los porcentajes indicados en el ya citado artículo 37.

En el caso antes mencionado, la Concesionaria tiene derecho de cobrar, además de la Tarifa incumplida las indemnizaciones que procedan y las costas procesales y personales correspondientes, con sus respectivos reajustes, aplicando el interés máximo convencional para operaciones financieras sobre los peajes impagos, según la tasa vigente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace, desde la mora o simple retardo hasta la fecha de pago efectivo. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central. En todo caso, dichos intereses serán capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada periodo de capitalización.

Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, será conocida, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### ***A. Declaraciones, derechos y obligaciones del Cliente.***

#### **I. Declaraciones:**

1. El Cliente declara que, en caso de incumplir la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria tendrá derecho a no autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria

#### **II. Derechos:**

1. Circular por los Puntos de Cobro habilitados en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, utilizando el dispositivo TAG habilitado en las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales de la Concesión.

2. Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

3. Le corresponderán los derechos indicados en el Reglamento de Servicio vigente, el cual estará disponible para los Clientes en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión.

#### **III. Obligaciones:**

1. Pagar las tarifas correspondientes dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales.

2. Ingresar a los Puntos de Cobro habilitados e infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes con un TAG habilitado y en las condiciones indicadas en el presente instrumento.

3. Informar a la Concesionaria, sea personalmente en sus oficinas o por escrito, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, cualquier cambio de Domicilio o de Correo Electrónico.

4. Informar a la Concesionaria, sea personalmente en sus oficinas o por escrito, vía correo electrónico o sitio Web cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante la entrega de la documentación que acredite dicho cambio de propiedad. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Cliente será responsable del pago de las respectivas Tarifas o Peajes hasta que dé cumplimiento a esta obligación.

5. Dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Servicio vigente de la Concesionaria, el cual estará disponible para los Clientes en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión.

### ***B. Derechos y obligaciones de la Concesionaria.***

#### **I. Derechos:**

1. No autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las Condiciones Generales.

2. Iniciar el cobro judicial por no pago de Tarifas o Peajes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Concesiones.

3. Derecho a cobrar mensualmente al Cliente la suma correspondiente a las Tarifas o Peajes que correspondan, conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

#### II. Obligaciones:

1. No efectuar cargos al Cliente por concepto de cobros de Tarifas o Peajes en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Cliente efectivamente circuló por los Puntos de Cobro del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

2. Resguardar la privacidad de la información e imágenes que se generen a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Servicio vigente de la Concesionaria, el cual estará disponible para los Clientes en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión.

4. Reembolsar el exceso de lo indebidamente cobrado al Cliente de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: FALLA, PÉRDIDA, HURTO O ROBO DEL TAG O DEL VEHÍCULO.**

1. En caso de pérdida, hurto o robo del vehículo y/o del TAG, el Cliente deberá informar de ello, a través de los medios de comunicación de la Sociedad Concesionaria Nativa, remitiéndole copia de la constancia policial respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, a objeto no autorizar el uso del TAG perdido, hurtado o robado en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria. El Cliente sólo será responsable del pago de las Tarifas o Peajes que correspondan por la circulación del vehículo hasta la fecha en que efectúe dicha notificación.

2. En el caso de ser detectada una falla, defecto o inconsistencia entre un vehículo que circula y el dispositivo TAG instalado, la Sociedad Concesionaria deberá informar dicha situación al Cliente, telefónicamente o mediante correo electrónico, en la cual le solicitará acercarse a la Sociedad Concesionaria Nativa, según corresponda, con el objeto de revisar el dispositivo TAG. En caso que el Cliente no concurra a la Concesionaria respectiva dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de comunicación de la Sociedad Concesionaria, ésta podrá no autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria.

#### **ARTÍCULO NOVENO: NO AUTORIZACIÓN DE USO DE TAG EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO DE TARIFAS O PEAJES DE LA CONCESIONARIA.**

Serán causales para no autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria, las siguientes:

1. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro, informando de ello al Cliente a través del medio seleccionado por él. Lo anterior regirá luego de 5 días de registrarse la situación de mora. Se entenderá que el Cliente se encuentra en situación de mora o falta de pago al día hábil siguiente de la fecha de vencimiento del Documento de Cobro, lo que será informando por la Concesionaria Nativa a través del medio seleccionado por el Cliente.

Una vez pagados los montos adeudados, la Concesionaria Nativa autorizará el dispositivo TAG para uso en la infraestructura del Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes de la Concesión. Dicha autorización se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Cliente efectúe el pago.

2. Por falla, defecto o inconsistencia del TAG por causa imputable al Cliente, en el caso que no haya acudido a la Sociedad Concesionaria Nativa, según lo indicado en el N° 2 del artículo anterior.

3. Las demás causales que se contemplaren en la ley o reglamentación pertinente.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: TÉRMINO.**

Serán causales de término anticipado de la vinculación existente entre el Cliente y la Concesionaria, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo.

2. Unilateralmente, y en cualquier momento por el Cliente. La terminación unilateral del Cliente no lo excusa del deber legal de pagar las cantidades que adeudare a la Concesionaria.

3. Unilateralmente, por la Concesionaria, por incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones de las Condiciones Generales y Operativas. Para este efecto, la Concesionaria deberá notificar mediante carta certificada despachada al domicilio del Cliente con al menos 30 días de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

4. En caso de transferencia del Vehículo, debidamente notificada a la Concesionaria conforme a lo indicado en el N° 4 del ítem III, letra A del artículo séptimo.

5. Uso indebido del TAG imputable al Cliente. Se entenderá como uso indebido la apertura y manipulación interna del dispositivo, su destrucción o modificación de configuración.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: NORMATIVA APLICABLE.**

Las Condiciones Generales y Operativas contenidas en la parte II de este documento se regirán supletoriamente, en lo no expresado en el presente instrumento, por lo establecido en las Bases de Licitación respectivas y las modificaciones contractuales correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que le correspondan conforme al DS MOP N° 900, de 1996, y la demás legislación vigente y que fuere aplicable a la Concesión. Lo anterior es sin perjuicio también de las normas contenidas en la Ley N° 19.496 y de las atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones que se originen con motivo de las Condiciones Generales y Operativas se efectuarán al Cliente en el Documento de Cobro más próximo dirigido a su Correo Electrónico o Domicilio, según corresponda. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria asegurar la recepción de dichas comunicaciones por parte del Cliente. Lo anterior, salvo respecto de las comunicaciones que en virtud de las presentes Condiciones Generales y Operativas exija carta certificada.



#### **ARTÍCULO PRIMERO: PROPIEDAD DEL (DE LOS) VEHÍCULO (S).**

El Cliente, por sí o debidamente representado por poder autorizado ante notario público, declara ser propietario del (de los) Vehículo(s) individualizado(s) en el Anexo de Individualización de Vehículo(s) Sistema Electrónico de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes, en lo sucesivo "el (los) Vehículo (s)".

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO DE TARIFAS O PEAJES DE LA CONCESIÓN.**

1. Con la aceptación de estas Condiciones Operativas, la Concesionaria habilita a el (los) Vehículo (s) para usar la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión. Esta habilitación queda condicionada al cumplimiento, por parte del Cliente, de las obligaciones que se indican en el presente instrumento y en las Condiciones Generales. En caso de incumplimiento de las mismas, la Concesionaria podrá no autorizar el uso temporal y unilateralmente de los servicios contemplados en el presente instrumento, en el Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes que ella opera.

2. El Sistema de Cobro que aplicará la Concesionaria a los Clientes que transiten por la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes con un TAG habilitado, será de post-pago o pago posterior. El sistema será capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada Cliente según los Puntos de Cobro por los cuales éste haya circulado durante el mes calendario respectivo.

3. La Concesionaria instalará en los Puntos de Cobro de las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema que le permita detectar el paso del vehículo del Cliente al utilizar la respectiva vía.

Las imágenes que se registren se remitirán al área de la placa patente del vehículo y contexto general, e indicarán la ubicación física del Punto de Cobro desde donde fueron capturadas. Además, contendrán, entre otros, la información acerca de la fecha, la hora y sentido de tránsito. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, sólo con el objeto de determinar de manera cierta al vehículo que realiza el paso para el posterior cobro al Cliente respectivo.

Las transacciones electrónicas generadas y verificadas en las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales de la Concesión, con el objeto de realizar el Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios, en los casos en que el Cliente incumpla posteriormente el pago de la Tarifa o Peaje, o como respaldo en caso de falla del Sistema.

Transcurridos 60 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, la Concesionaria podrá borrarla desde sus registros, salvo que el Cliente se encuentre en mora respecto del pago de las Tarifas o Peajes o existan acciones legales pendientes en su contra.

La Concesionaria deberá resguardar la privacidad del Cliente, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en especial, la Ley N° 20.575, sobre Protección de la Vida Privada.

4. Si el vehículo del Cliente es detectado circulando a través de alguna de las Vías Dedicadas de Telepeaje instaladas en la concesión con el TAG desactivado, defectuoso o en mal instalado, el Cliente podrá utilizar las vías de escape para pagar la Tarifa o Peaje respectivo en las vías manuales, ya sea en dinero efectivo directamente al Cajero de Peajes o a través del medio de pago electrónico mediante Tarjeta Sin Contacto (TSC).

5. Las Vías Dedicadas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales cuentan con vías de escape, en caso que un vehículo no sea autorizado (rechazado) para su uso. Un vehículo será rechazado de la Vía Dedicada de Telepeaje cuando se produzca una de las siguientes situaciones:

a. Superar la velocidad máxima permitida por las Vías Dedicadas de Telepeaje que, para esta Concesión, es de 50 Km. por hora.

b. No respetar la distancia de 20 metros entre un vehículo y otro dentro de la Vía Dedicada de Telepeaje.

c. Ingresar con un vehículo que no cuente con dispositivo TAG o que se encuentre inhabilitado para su uso (sea por desperfecto técnico o batería baja del dispositivo) o no autorizado por mora o falta de pago del Documento de Cobro.

d. Ingresar con un vehículo no suscrito en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

e. Ingresar con un vehículo que no corresponda a la categoría "autos o camionetas". La Concesionaria dispondrá de mensajería variable que informe al Cliente de esta restricción.

f. Ingresar con un vehículo que sobrepase la altura máxima permitida en las Vías Dedicadas de Telepeaje (Referencia de 3 metros de altura).

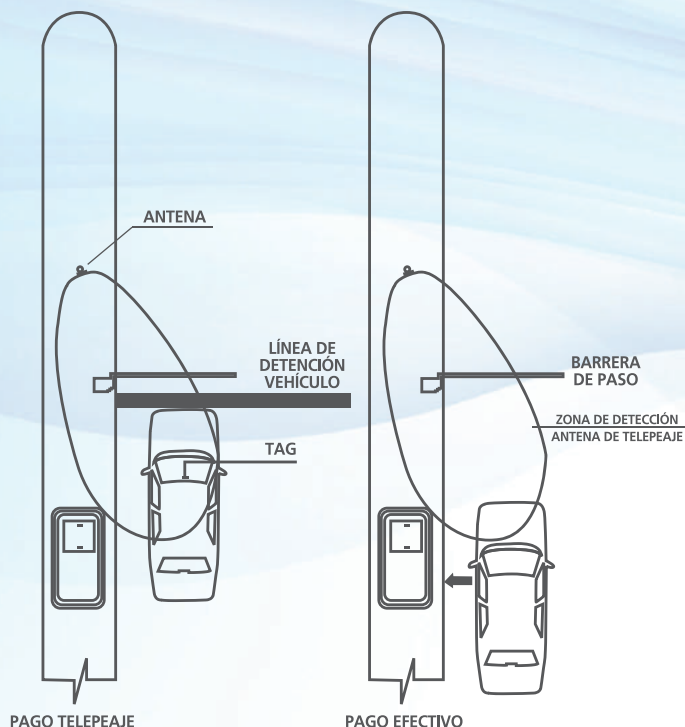
6. Si el vehículo del Cliente es detectado circulando a través de alguna de las Vías Mixtas de Telepeaje instaladas en la concesión con el TAG desactivado, defectuoso, con batería baja o mal instalado, el Cliente podrá pagar la Tarifa o Peaje en dinero efectivo directamente al Cajero de Peajes o a través del medio de pago electrónico mediante Tarjeta Sin Contacto (TSC).

7. Las Vías Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales no cuentan con vías de escape, en caso que un vehículo no sea autorizado para su uso, debiendo el Cliente efectuar el pago de la Tarifa o Peaje en dinero efectivo directamente al Cajero de Peajes o a través de la TSC. Un vehículo no será autorizado para uso de la Vía Mixta de Telepeaje cuando se produzca una de las siguientes situaciones:

a. Ingresar con un vehículo que no cuente con un dispositivo TAG o que se encuentre inhabilitado para su uso (sea por desperfecto técnico o batería baja del dispositivo) o no autorizado por mora o falta de pago del Documento de Cobro.

b. Ingresar con un vehículo no suscrito en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

8. Para que la antena de Telepeaje ubicada en las Vías Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales detecte el Dispositivo TAG ubicado en el parabrisas del vehículo del Cliente, con el objeto de establecer comunicación y realizar la transacción electrónica, el vehículo deberá desplazarse alrededor de 1 metro más adelante del eje de cobro manual de la caseta de peaje, que corresponde a la posición de detención del vehículo para realizar el pago en efectivo de Tarifas o Peajes.



La Concesionaria dispondrá de la señalética adecuada en cada Vía Mixta de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales para indicar al Cliente la posición final que debe tomar el vehículo en el Punto de Cobro, para que la antena de Telepeaje pueda generar la transacción electrónica con el Dispositivo TAG del vehículo.

Adicionalmente, la Concesionaria dispondrá de mensajería variable en cada Vía Mixta de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales para informar, en cada momento, al Cliente respecto de los medios de pago y clase de vehículos autorizados para su uso.

9. Si la transacción electrónica no se verifica por una causa atribuible a la Concesionaria, ésta no podrá cobrar Tarifa o Peaje alguno, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o algunos de los Puntos de Cobro instalados en la Concesión.

10. La Concesionaria será responsable de mantener el buen funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere. Si existe un error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información, éstos no podrán tener como consecuencia cargos al Cliente. Por cualquier defecto de fabricación o instalación de los TAG que se presente, el Cliente deberá dirigirse a la Sociedad Concesionaria Nativa, con la que adquirió el dispositivo TAG, para su revisión.

11. El Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes implementado por la Concesionaria considera y descuenta automáticamente de la Cuenta del Cliente el beneficio de gratuidad lateral establecido en las Bases de Licitación, esto es, pasar gratuitamente por una plaza de peaje lateral, dentro de las 6 horas siguientes al paso por una Plaza de Peaje Troncal.

12. En caso de aplicarse el beneficio de gratuidad lateral establecido en las Bases de Licitación, los descuentos respectivos serán aplicados e informados claramente en el Documento de Cobro.